



I.MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

**ACOGE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN FOLIO MU303T0000861
PRESENTADA POR DON JORGE NAVARRO
ROJAS**

SAN VICENTE T.T., 30 julio de 2021
Con esta Fecha se ha Decretado lo siguiente:

VISTOS:

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 02 de julio de 2021, don **Jorge Navarro Rojas** presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0000861** mediante el cual requirió lo siguiente:

“Junto con saludar, solicito a usted enviar información referida a las DIRECCIONES DE CORREOS ELECTRÓNICOS del concejo municipal, periodo 2021-2024 (alcalde y concejales) además las DIRECCIONES DE CORREOS ELECTRÓNICOS de los funcionarios municipales de esta entidad edilicia de los diferentes escalafones directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares”.

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: *“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...) c) (...) cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.* Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7° letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que *“un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.*

4. Que, en lo que respecta a los correos electrónicos de los funcionarios municipales, se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.
5. Que, el criterio del Consejo para la Transparencia, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la citada Decisión de amparo Rol C611-10, ha sido el de entender que *"(...) la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías"*. El mismo criterio ha sido utilizado en el caso de los correos electrónicos. Por lo tanto, no se accederá a la entrega de las direcciones de correos electrónicos de los funcionarios municipales
6. Que, en lo que respecta a los correos electrónicos de los Concejales, que es información que se encuentra en poder del municipio, pero que corresponde a terceros, se realizó traslado como lo indica el artículo 20 de la Ley de Transparencia, y ellos accedieron a entregar dicha información, a saber.
 - Patricio Piña : patricio949@gmail.com
 - Jorge Pavez : jorge.pavez@msanvicente.cl
 - Víctor Gálvez : vgalvez.06@gmail.com
 - Pilar Araya : pilar.araya1214@gmail.com
 - Sebastian Flores : sebastian.flores@msanvicente.cl
 - Daniel Umaña : daniel.umana@msanvicente.cl

Se debe señalar que, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, cuenta con canales habilitados de atención, como lo son la central telefónica (56 72) 2 32 6800 y los correos electrónicos info@msanvicente.cl y oficina.partes@msanvicente.cl

DECRETO EXENTO N°: 5387.-/

- I.** Acoge parcialmente a la entrega de la información solicitada a este Municipio por don Jorge Navarro Rojas, referida de los concejales de la municipalidad de San Vicente T.T.
- II.** Deniega aquella parte de la solicitud de información, referida a las direcciones de correos electrónicos de los funcionarios municipales.

- III.** Incorpore el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHIVESE



CARMEN MEZA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME GONZALEZ RAMIREZ
ALCALDE



JGR/CMT/FRP/LHBC/npa

DISTRIBUCIÓN:

- Citado
- Of. de partes
- Of. de Transparencia